

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS277/14
7 de abril de 2005

(05-1400)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL RESPECTO DE LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos y de la delegación del Canadá la siguiente comunicación, de fecha 11 de marzo de 2005, dirigida al Sr. Hardeep Puri, Presidente de los árbitros.

Los Estados Unidos y el Canadá desean agradecer a usted y a los demás árbitros que hayan aceptado actuar en el procedimiento de referencia.

El 14 de febrero de 2005, el Canadá solicitó que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC estableciera un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") y simultáneamente pidió autorización de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a los Estados Unidos. El 23 de febrero de 2005, los Estados Unidos se opusieron a la solicitud formulada por el Canadá con arreglo al párrafo 2 del artículo 22. El asunto se sometió a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Los Estados Unidos y el Canadá tienen entendido que usted y los demás árbitros también han aceptado actuar como integrantes del Grupo Especial en el procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21. De conformidad con el párrafo 5 del "Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias aplicable a la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto Estados Unidos - Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá (WT/DS277)", de fecha 23 de febrero de 2005 (WT/DS277/11), los Estados Unidos y el Canadá solicitan que se suspendan las actuaciones correspondientes al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 hasta que cualquiera de las partes pida su reanudación tras la adopción por el OSD de las recomendaciones y resoluciones formuladas en el procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21.

Atendiendo a la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje.
